E

n el artículo 46 del [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se propone: *“(…) PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad el costo de los bienes enajenados de los activos fijos o inmovilizados de que trata el artículo 60 de este estatuto, está constituido por el precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior, según el caso, más los siguientes valores: ―a. El costo de las adiciones y mejoras, en el caso de bienes muebles. ―b. El costo de las construcciones, mejoras, reparaciones locativas no deducidas y el de las contribuciones por valorización, en el caso de inmuebles.* (…)”.

Ante la fragilidad de los valores documentales, que en muchas ocasiones son alterados, la contabilidad tuvo que apartarse de ellos y acercarse a los valores de mercado, muchas veces llamados entre nosotros valores comerciales. Las facultades de la autoridad tributaria para desconocer el valor de ciertas transacciones tienen el mismo origen.

Tanto la contabilidad como la capacidad contributiva tienen que determinarse en desarrollo del criterio de realidad económica. Por lo tanto, en todos los casos es indispensable hacer comprobaciones de los valores documentales. Se sabe muy poco de los resultados de las acciones que se supone se han debido desarrollar en esta materia.

Los valores comerciales pueden ser determinados por [varios métodos](https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Hacienda/Secciones/Tr%C3%A1mites/Documentos/2010/Resoluci%C3%B3n%20620%20de%202008%20del%20IGAC.pdf) como el de comparación, el de rentas o ingresos, el de reposición o el residual.

Cuando los preparadores de información, financiera o tributaria, tienen la obligación de obtener avalúos periódicos e independientes, los auditores y las autoridades cuentan con puntos de comparación cuando sobre los bienes se hacen transacciones. A falta de ellos es muy difícil saber si los precios de las transacciones corresponden a la realidad económica.

En muchísimos casos, los contribuyentes que no llevan contabilidad están en incapacidad de determinar el valor de las adiciones y mejoras. Empecemos por pensar en la dificultad real para obtener factura o al menos recibo de todas las transacciones que se hacen en nuestra economía, asunto en el cual la ley solo ha logrado encarecer los trámites de facturación, pero es dudoso que haya ampliado significativamente el conjunto de contribuyentes.

En segundo lugar, no parece razonable la suma indiscriminada de unidades monetarias de capacidad adquisitiva distinta. Porque una cosa son los pesos del año 2000 y otros los del 2016. Esto ha propiciado la injusticia de considerar a las mejoras más valiosas que aquello a lo cual se adhieren.

¿Se justifica que haya personas no obligadas a llevar contabilidad? Al fin de cuentas ¿los sistemas aplicables a los que llevan contabilidad son equivalentes a los que deben observar los que no la llevan? ¿Es correcto tratar de la misma manera a los asalariados y a los rentistas de capital, dueños de las más grandes empresas del país?

*Hernando Bermúdez Gómez*